

RV: ALLEGO ESCRITO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA No. 167 DEL 30 DE NPOVIEMBRE DE 2022 EN EL RADICADO 76 001 31 10 003 2018 00214 00

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 14:49

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL. 8986868 EXT 2032

PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 #12-15

CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: Carlos Trujillo <carlostrujillo_331@outlook.com>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 13:42

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: flordemariacg@yahoo.com <flordemariacg@yahoo.com>

Asunto: ALLEGO ESCRITO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA No. 167 DEL 30 DE NPOVIEMBRE DE 2022 EN EL RADICADO 76 001 31 10 003 2018 00214 00

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Doctora

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Juez Tercera de Familia de Cali

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Interposición de recurso de apelación contra la sentencia No. 167 del 30 de noviembre de 2022 (formulación de reparos)

Proceso: Liquidatorio (liquidación de la sociedad patrimonial)

Demandante: Alexander Ocampo Calvache

Demandado: Alexandra Lañas Vásquez

Radicación: 76 001 31 10 003 2018 00214 00

KAREN FIZGERAL LAGAREJO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida de autos como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia del 30 de noviembre de 2021 (sentencia No. 167 del 30-11-2022), notificada en estados al día siguiente, respetuosamente me permito interponer el **RECURSO DE APELACION** contra la referida providencia judicial emitida por el despacho judicial a su digno cargo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso me permito formular los siguientes **repartos concretos**, consistentes:

Nada dijo en el fallo aquí impugnado la juez en relación a desestimarse que hace parte de la declarada sociedad patrimonial el pagaré introducido en la diligencia de inventarios y avalúos y en el trabajo de partición aportado, así como los pasivos con las entidades financieras contraídas como deudas sociales que están en cabeza de mi mandante, y que actualmente mi mandante periódicamente paga.

Reitero, tal como lo había indicado desde un principio, la juez de instancia al tener en cuenta el pagaré objetado como pasivo de la sociedad patrimonial **-solamente suscrito como deudora por la demandada y no por el demandante-**, se aparta de la jurisprudencia que en sentido opuesto ha establecido la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil en sentencia STC 20898-2017 del 11 de diciembre de 2017, en donde quedó preceptuado que el *“... bien o la deuda respectiva y, de otro, supone una disputa al respecto entre los sujetos procesales o interesados, así no se trate de una objeción propiamente dicha, pues deja al descubierto que mientras el que realizó la propuesta, pretende el reconocimiento del específico activo y/o pasivo, el otro se opone a ello....”*, en donde se definió que el hecho de que un deudor a título personal y en vigencia de una sociedad conyugal o patrimonial

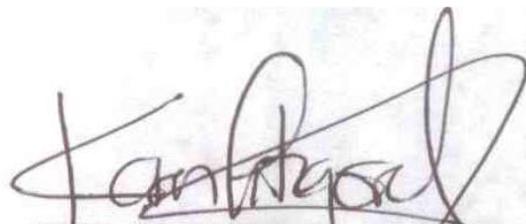
Karen Fitzgerald Lagarejo
Abogada

contraiga una obligación personal, sin el reconocimiento o aval de su cónyuge o compañero no da lugar a que ese pasivo se convierta en obligación social.

Ahora bien, la juez de instancia no dijo nada respecto de los créditos o pasivos contraídos por la sociedad patrimonial y que están en cabeza de mi mandante como deudor, y que de su propio peculio los está cubriendo.

Me reservo el derecho de sustentar los reparos en segunda instancia ante los H. Magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

Respetuosamente,



KAREN FITZGERAL LAGAREJO
C.C. No. 1.130.679.677 de Cali (Valle)
T.P. No. 229135 del C. S. de la J.